

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL, NÚMERO TESLP/AG/01/2023, INTERPUESTO POR EL C.P. GUILLERMO MARTÍNEZ GUERRA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENADO, S.L.P, FORMADO MEDIANTE: *“diversas manifestaciones relacionadas con observaciones de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, sobre una regidora de ese ayuntamiento, por presuntas faltas administrativas y solicita de este Tribunal “una opinión o postura al respecto, que bien pudiera ser solicitar a la regidora la licencia o permiso correspondiente por los servicios educativos que presta o indicarle solicitar la licencia al cabildo de la administración 20201-2024, todo esto con la finalidad de poder dar cumplimiento con la normatividad aplicable y así nosotros poder dar respuesta o solventar la observación realizada por nuestro ente fiscalizador” (sic), DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 28 veintiocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés.*

V I S T A la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que el **Acuerdo Plenario** de fecha 15 quince de febrero del 2023 dos mil veintitrés dictada en el presente Asunto General, con número de expediente **TESLP/AG/01/2023**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que el acuerdo plenario de mérito causó estado y al no haber materia pendiente de ejecución, escrito pendiente de acordar o actuación que practicar, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Orgánica del Estado de San Luis Potosí, **se ordena el archivo del presente Asunto General como totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgado. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.